

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81869

Ref. Expediente N° 14036249

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 74607 del 31 de octubre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “CERRAMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FIBRA ÓPTICA INTEGRADO CON UN SISTEMA DE CONVERSIÓN DE FIBRA ÓPTICA A ETHERNET”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de diciembre de 2016 con el No. NC2016/0005208, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SILVER LTDA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que la solicitud se refiere a “(...) *un cerramiento novedoso para la distribución de fibra óptica y su conversión a Ethernet que comprende principalmente: una base (1.1) para alojar los elementos constitutivos del cerramiento (1); una tapa (1.2); una reserva cable (3) para alojar buffers o cable de fibra óptica (9) de reserva; un juego de bandejas (4); una terminar de red óptica ONT (5); un intercambiador de calor (6); y un fijador a estructura (8.5), en la cual converge en un solo elemento una ONT (5) y el divisor (splitter óptico) de fibra óptica.*”

Adicionalmente, manifiesta que: “*El cerramiento de la presente invención ofrece que un solo cerramiento cumpla dos funciones, primer distribuir la fibra óptica y segundo centralizar los ONTs en dicho cerramiento, usando un equipo para varios usuarios, de tal forma que a los usuarios finales se les entregue cable Ethernet, lo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81869

Ref. Expediente N° 14036249

cual reduce los costos para el usuario final. El cerramiento de la presente invención cuenta con un intercambiador de calor (6) que tiene la función de evitar los sobrecalentamientos del sistema dado que el cerramiento de la invención es de un tamaño pequeño comparado con el cerramiento del estado de la técnica.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la recurrente señala que: *“El objeto de la presente solicitud cumple con los requisitos para otorgársele una patente por modelo de utilidad y en consecuencia, solicito la conversión de la presente solicitud de patente de invención a solicitud de patente de modelo de utilidad según lo establecido en el artículo 35 de la Decisión 486.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente solicita conversión de solicitud de patente de invención a solicitud de patente de modelo de utilidad.

En primer lugar, se hace énfasis en que la materia sobre la cual se solicita la conversión es la allegada mediante escrito No. 14-036249 del 23 de septiembre de 2016, la cual hace referencia a un *“Cerramiento (1) para la conversión de fibra óptica a Ethernet que comprende: - Una base (1.1) que aloja los elementos constitutivos del cerramiento (1); - Una tapa (1.2); - Una reserva cable (3) que aloja cable de fibra óptica (9) de reserva; - Conjunto de bandejas que contiene entre 1 y 2 bandejas, preferiblemente 2 bandejas (4); - Terminal de red óptica ONT (5); - Intercambiador de calor (6) conformado por un radiador (6.3), unas placas de transferencia interna (6.1) y externa (6.2), y – Un fijador a estructura (8.5).”*

Ahora bien, el artículo 81 de la Decisión Andina señala que: *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.”*

Teniendo en cuenta la anterior definición de modelo de utilidad y que la materia reclamada mediante escrito No. 14-036249 del 23 de septiembre de 2016 cumple con lo estipulado en los artículos 34 y 35 de la Decisión Andina, esta Oficina indica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81869

Ref. Expediente N° 14036249

que se acepta la conversión de la solicitud a modelo de utilidad sobre la materia indicada. No obstante lo anterior, es preciso mencionar que para que se haga efectiva la mencionada conversión, la recurrente debe solicitarla en el sistema una vez haya sido notificada esta Resolución.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 74607 del 31 de octubre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante SILVER LTDA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81869

Ref. Expediente N° 14036249